

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 1133
Proceso	Verbal pertenencia
Demandante	Lilia de Jesús Cardona de Correa y otro
Demandado	Esperanza Muñoz Toledo
Radicado	05679 40 89 001 2021 00212 00
Asunto	Reconoce personería y designa curador ad-litem

En primer lugar, se incorporan al expediente las contestaciones a la demanda allegadas por la demandada Esperanza Muñoz Toledo y el señor Carlos Alberto Montoya Rúa. A las cuales se dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

De otro lado, aporta el abogado Iván Darío Estrada Chica poder otorgado por la demandada Esperanza Muñoz Toledo, para que la represente en el proceso de la referencia. En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias.

Finalmente, comoquiera que el término de emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se encuentra superado sin que comparecieran al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador *ad-litem* que represente sus intereses.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Iván Darío Estrada Chica, portador de la tarjeta profesional número 66.425 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora Esperanza Muñoz Toledo, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. Designar como curadora ad – litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la T.P.247.523 del C. S. de la J., localizable en la Carrera Santander No.48-70 Centro Comercial Caprichos local 104 del municipio de Santa Bárbara,

Antioquia, teléfono 3003779227 y correo electrónico malorydelgado123@gmail.com.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso, el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 140 fijado el día 08 del mes de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2cdcf05e8ad6d825a65cf250993a8c67684d8f6f5c9596370217a266fa3090**
Documento generado en 07/10/2021 03:26:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>